



Dirección Adjunta de Centros de Investigación Dirección de Coordinación Sectorial México, D.F., a 14 de febrero de 2014

Oficio núm. G200-021/14

Lic. Rufino Serrano Sierra Director de Administración Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social Presente

Anexo me permito enviarle para los efectos procedentes, el Estatuto Orgánico del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) debidamente validado por la Dirección Adjunta de Centros de Investigación, mismo que fue aprobado por la Junta de Gobierno en su pasada sesión extraordinaria celebrada el 5 de febrero del año en curso, y el cual incorpora las adecuaciones sugeridas por los Consejeros.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Rafae Oftega Reyes

Director

C.c.p.- Dr. Inocencio Higuera Ciapara, Director Adjunto de Centros de Investigación. Dra. Virginia García Acosta, Directora General del CIESAS.





ESTATUTO ORGANICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGIA SOCIAL (CIESAS)









INDICE

Capítulo I	4 4
Capitulo II Del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	
Capitulo III	9 9
Capitulo IV De la Dirección General	18 18
Capitulo V De los Directores de Área	
Capítulo VI De los Directores de Unidad Regional y Coordinador de Programa Regionale	
Capitulo VII De los Órganos Colegiados	39 39
Capitulo VIII Del Comité Externo de Evaluación	7.7
Capitulo IX Del Consejo Técnico Consultivo	44 vijasigacij
Del Consejo Técnico Consultivo	140 g
Capitulo XI Del Comité Editorial	 (4) (3) (4) (5) (5) (5) (5) (5) (5) (5) (5
Capitulo XII	O1 35 8 8
Capitulo XII Del Comité de Cancelación de Adeudos Capitulo XIII Del Órgano de vigilancia y del Órgano Interno de Control	Director A Pice Prescont Presc
Del Órgano de vigilancia y del Órgano Interno de Control	52







Capitulo XIV	53
De la Ausencia y Suplencia de los Servidores Públicos	
Capitulo XIV	53
Del procedimiento para modificar el Estatuto Orgánico	53
TRANSITORIOS	54









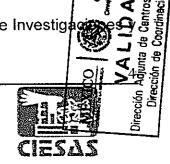
Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases de organización del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, así como su estructura básica y sus atribuciones.

Tiene su origen en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo segundo, 15 párrafo segundo y 58 fracciones I y VIII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; artículo 56, fracciones IX y XIX de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como en los artículos 12 fracción I, 20 fracción XVI y Cuarto Transitorio del Decreto por el cual se Reestructura el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).

Artículo 2.- Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, se entenderá por:

- I. LCYT.- A la Ley de Ciencia y Tecnología;
- II. CIESAS.- Al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social:
- III. ESTATUTO.- Al presente Estatuto Orgánico:
- IV. INSTRUMENTO DE CREACION.- Al Decreto por el cual se reestructura el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006;
- V. CONVENIO.- Al Convenio de Administración por Resultados;
- VI. CONACYT.- Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. INEGI.- Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VIII. PECITI.- Al Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IX. RENIECYT.- Al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Cientifica Tecnológicas;
- X. SEP.- A la Secretaría de Educación Pública;
- XI. SFP.- A la Secretaría de la Función Pública:
- XII. SHCP.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII. JUNTA DE GOBIERNO.- A la Junta de Gobierno del Centro de Investiga Estudios Superiores en Antropología Social;







XIV. COORDINACIÓN SECTORIAL. A la Coordinación del Sector a cargo de CONACYT:

Capítulo II Del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Artículo 3.- Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, que cuenta con el reconocimiento como Centro Público de Investigación, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología.

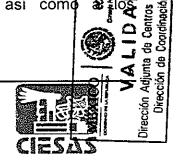
El CIESAS, tiene su domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que su Junta de Gobierno pueda autorizar el establecimiento de Unidades y Programas Regionales de la Institución en otros lugares de la Republica Mexicana y del extranjero.

Artículo 4.- El Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social tiene por objeto realizar actividades de investigación científica y de formación especializada de capital humana en los campos de la antropología social, historia, etnohistoria, lingüística y disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

Artículo 5.- El Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, además de las funciones establecidas en el Artículo 1° de su Instrumento de Creación, contará con las siguientes:

 Coordinar la formulación y propuesta de políticas institucionales en el ámbito del objeto del Centro;

II. Asesorar en las materias de su competencia al Consejo Nacional de Ciente Tecnología, y a través de este al Ejecutivo Federal y a las Entidade Dependencias de la Administración Pública Federal, así como a servicion de la Administración Pública Federal, así como a servicion publica Federal.







- Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Organismos de los Sectores Social y Privado que lo soliciten;
- III. Coordinar en el ámbito de su competencia y para el desarrollo de su objeto, el proceso de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto en el CIESAS, así como emitir los lineamientos para el ejercicio adecuado del mismo en aquellas actividades que le correspondan a su Junta de Gobierno o a su Director General;
- IV. Promover y fomentar los instrumentos establecidos en la Ley de Ciencia y Tecnología, la investigación científica de calidad, la innovación y el desarrollo tecnológico de las empresas e instituciones, la prestación de servicios en materia de tecnología y el impulso para la formación de recursos humanos de alto nivel;
- V. Fijar las políticas de acción relacionadas con los programas institucionales cuidando que los mismos guarden congruencia con la política de estado en ciencia y tecnología y las disposiciones que en esas materias determine su coordinación sectorial;
- VI. Coordinar las actividades que le correspondan en materia de planeación y establecer las acciones para la formulación de su proyecto de presupuesto, ajustándose a los calendarios financieros y al Convenio de Administración por Resultados que haya suscrito;
- VII. Emitir las disposiciones administrativas necesarias para el buen desarrollo de su objeto, las cuales deberán guardar relación con las directrices aprobadas por su coordinación sectorial y por las disposiciones legales que le resulten aplicables;
- VIII. Aprobar a través de la Junta de Gobierno y remitir por conducto de Administrativa, la información para la formulación de la Cuenta Públicas
- IX. Coordinar la creación y funcionamiento de Redes de Investigación Cigntífica Innovación y Desarrollo Tecnológico. Consorcios, conformación de base tecnológicas, alianzas tecnológicas, nuevas empresas de base tecnológica;







- X. Realizar la aportación de recursos a través de sus áreas competentes a las instituciones académicas, centros de investigación, personas físicas y morales, publicas, sociales y privadas, tendientes al fomento y realización de investigaciones, desarrollos tecnológicos y formación de científicos y tecnólogos y recursos humanos de alto nivel, basados en programas y proyectos específicos establecidos en la Ley de Ciencia y Tecnología, su Instrumento de Creación, y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables que le correspondan, así como las que establezcan los convenios que para el efecto celebre con el CONACYT o con otros aportantes sin que ello sea obstáculo para el manejo o incremento de su propio patrimonio;
- XI. Elaborar y financiar programas de recursos humanos de alto nível, así como integrar en sus proyectos, los programas que para ese efecto se ofrezcan para otras Instituciones Públicas Nacionales, Organismos Internacionales o Gobiernos Extranjeros, procurando la optimización de recursos y estableciendo esquemas de coordinación eficientes, en el ámbito de su competencia, lo que se establecerá de manera detallada tanto en la normatividad interna que para el efecto se emita, como en su caso, en las convocatorias respectivas;
- XII. Formular y apoyar todas las acciones tendientes a la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, y a su normatividad interna;
- XIII. Promover y fomentar cursos y programas de capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia y tecnología, programas de intercambio de profesores, investigadores y técnicos con otros para el mediante los apoyos con los cuales cuente el Centro, o derivado de convenios que para el efecto se instrumenten, sean nacionales internacionales:





- XIV. Informar anualmente al CONACYT, lo necesario para la incorporación de dicha información, al documento que el mismo incorpora sobre el estado que guarda la ciencia y la tecnología en el país;
- XV. Realizar las demás actividades inherentes al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, su Instrumento de Creación, el presente Estatuto, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 6.- El patrimonio del CIESAS se integra con:

- Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como los recursos que le transfiera el Gobierno Federal en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;
- III. Los subsidios, transferencias, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como los beneficios que reciba derivados de los contratos y convenios que celebre, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Los ingresos que por sus servicios perciba;
- V. Los donativos en especie o efectivo que reciba de conformidad con la legislación aplicable al caso; y
- VI. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

Artículo 7.- Para el logro de sus fines el CIESAS contará con la siguiente estructura orgánica y órganos auxiliares:

- Junta de Gobierno;
- II. Dirección General:
- III. Direcciones de Área;
- a) Académica;





ESTATUTO ORGANICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGIA SOCIAL (CIESAS)

- b) Vinculación;
- c) Administración;
- IV. Direcciones de Unidad Regional:
- a) Unidad Sureste;
- b) Unidad Occidente;
- c) Unidad Pacífico Sur;
- d) Unidad Golfo;
- e) Unidad Peninsular;
- f) Unidad Distrito Federal
- V. Coordinación de Programa Regional;
- a) Programa Noreste;
- VI. Órganos Colegiados;
- a) Comité Externo de Evaluación;
- b) Consejo Técnico Consultivo;
- c) Comisión Académica Dictaminadora;
- d) Comité Editorial;
- e) Comité de Cancelación de Adeudos;
- f) Los demás que constituya el Director General y que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones del CIESAS.
- VII. Órgano de Vigilancia;
- VIII. Órgano Interno de Control.

Capítulo III De la Junta de Gobierno

Artículo 8.- La Junta de Gobierno del Centro se integrará por el Director General Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, o quien éste designe, quien la presidir sendos representantes de:

- 1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. La Secretaría de Educación Pública;







ESTATUTO ORGANICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGIA SOCIAL (CIESAS)

- III. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- IV. El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y
- VI. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.;

También formarán parte de la Junta de Gobierno, a invitación de ésta, hasta cuatro representantes de los gobierno estatales en los que el Centro tenga Unidades y Programas Regionales, mismos que durarán en su cargo hasta un período de cuatro años y de la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Instituto de Investigaciones Antropológicas, quienes tendrán la calidad de consejeros.

Asimismo, la Junta de Gobierno a invitación del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, designará hasta dos consejeros a título personal que serán externos al organismo, que cuenten con reconocimiento por sus aportaciones científicas y calidad ética. Estos consejeros no podrán tener suplente, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión; se procurará que la ratificación de estos consejeros se haga de manera escalonada.

Asistirán también a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, el Director General del Centro y el comisario público.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación y docencia, del Comité Externo de Evaluación del Centro y de distributores ados de los sectores público, social y privado, así como de algún organismo nacional o extranjero de investigación o formación con un objeto similar al del Centro. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar a un miembro distinguido de ja comunidad científica del Centro, el cual será propuesto de conformidad con el procedimiento que emita la propia Junta de Gobierno.

Los invitados asistirán con voz pero sin voto y guardarán secrecía y reserva asuntos tratados.







Las dependencias e instituciones procurarán la mayor continuidad en sus representaciones dentro de la Junta de Gobierno, a efecto de mantener una participación activa en dicho cuerpo colegiado. El cargo de consejero será honorífico.

Artículo 9.- Los consejeros propietarios de la Junta de Gobierno acreditarán a sus respectivos suplentes, con excepción de los que participan a título personal, según refiere el Artículo 8 del presente Estatuto.

Los representantes propietarios de la Junta de Gobierno y los suplentes serán personas de reconocida calidad ética, meritos, prestigio y de preferencia con experiencia en materias relacionadas con actividades sustantivas del CIESAS. Los representantes propietarios pertenecientes a los sectores federal y estatal deberán tener como mínima el nivel de director general de la administración pública centralizada o su equivalente en el sector paraestatal y los representantes suplentes, deberán contar con el nivel de director de área o su equivalente en el sector paraestatal.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán propuestos por su Presidente y por el Director General del CIESAS respectivamente, asistirán a las sesiones de la misma con, voz pero sin voto y guardaran secrecía y reserva de los asuntos tratados, quienes además de las funciones que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrán las siguientes facultades:

I. El Secretario:

- a) Propiciar la adecuada coordinación de las funciones del Sector Financiero con los intereses de los sectores científico, tecnológico y productivo en beneficia de las Políticas del CIESAS;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierna cuando así lo solicite el Presidente;
- c) Coordinar con el Prosecretario la atención y seguimiento de los processos inherentes a las sesiones de la Junta de Gobierno, el seguimiento de acuterdos y las demás acciones que correspondan;







- d) Verificar la existencia del quórum legal;
- e) Llevar el seguimiento de acuerdos del Órgano de Gobierno y proponer al Presidente o al Presidente suplente, en su caso, la agenda de trabajo del mismo, a fin de dar la atención que proceda;
- f) Brindar la asesoría en información que corresponda a los miembros de la Junta de Gobierno:
- g) Expedir las certificaciones de los acuerdos y actas de la Junta de Gobierno, para efectos administrativos, una vez adoptados los mismos sin que sea necesario para ello la suscripción del acta respectiva;
- h) Las demás que le encomiende el Presidente el Presidente suplente de las sesiones de la Junta de Gobierno o el Director General del CIESAS.

II. El prosecretario

- a) Integrar de manera anticipada, el informe de las sesiones de la Junta de Gobierno y atender su calendarización, así como someterlo a la consideración del Director General del CIESAS para su presentación a la Junta de Gobierno;
- b) Pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum legal;
- c) Elaborar las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, llevando el registro de los acuerdos tomados;
- d) Dar lectura, en su caso, al acta de la sesión previa y tomar nota observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno y del Secretario de la sesión;
- e) Brindar el seguimiento correspondiente a los acuerdos emitidos en el seno de la Junta de Gobierno;
- f) Turnar a los integrantes de la Junta de Gobierno y a los Comisarios Públices la documentación de los asuntos a tratar en la sesión, cerciorándose de que la recepción de esta se efectué con una anticipación mínima de cinco días previos a la celebración de la sesión correspondiente;







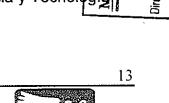
- g) Suscribir a petición del Secretario las certificaciones de los documentos que obren en su poder y que se relacionen con las sesiones de la Junta de Gobierno, llevando un registro y asignación numérica progresiva de las certificaciones emitidas:
- h) Fungir como enlace entre los integrantes de la Junta de Gobierno, los Comisarios Públicos y las áreas sustantivas del CIESAS, previa autorización del Director General del Centro para propiciar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos;
- i) Resguardar los documentos derivados de las sesiones de la Junta, así, como las versiones estenográficas de estas, y
- j) Las demás que le encomiende la Presidencia de la Junta de Gobierno, el Director General o el Secretario de la Junta de Gobierno del CIESAS.

El Director General a través del Secretario o Prosecretario de la Junta de Gobierno deberá proporcionar oportunamente a los comisarios públicos la información y documentación que requieran y darles las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11.- Los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno serán asentados en las actas respectivas que firmarán el Presidente de la Sesión y el Secretario, pudiendo firmar en ausencia del Presidente su suplente debidamente acreditado y del Secretario, el Prosecretario.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno, además de las facultades que le confieren Artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 12 del Decreto pos cual se Reestructura el CIESAS, tendrá las siguientes:

- Aprobar las normas y demás disposiciones que por mandato de Ley, se aplicación general para regular el objeto y las actividades del CIESAS;
- II. Aprobar y modificar la estructura orgánica básica del CIESAS, de conformado con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX de la Ley de Ciencia y Tecnologia.







- III. Aprobar y evaluar los programas, agenda y proyectos académicos, de investigación, desarrollo tecnológico e innovación a propuesta del Director General y de los miembros de la comunidad de investigadores del CIESAS;
- IV. Formalizar la designación, nombramiento y/o ratificación del Director General del CIESAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19, 21 y 23 del Decreto por el cual se Reestructura el CIESAS;
- V. Aprobar la distribución y el ejercicio del presupuesto anual de ingresos y egresos y el programa de inversiones de acuerdo con el monto total autorizado;
- VI. Aprobar sin que se requiera la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias a los programas que no impliquen la afectación del monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas;
- VII. Autorizar las erogaciones necesarías para el cumplimiento del objeto del CIESAS, sin sujetarse a los criterios de racionalidad establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- **VIII.** Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;
- IX. Nombrar y remover, a propuesta del Director General del CIESAS, a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél;
- X. Aprobar el informe anual del desempeño de las actividades del CIESAS, como el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos que le presente de Director General, tomando en cuenta la opinión del Comité Externo de Evaluación en cuestiones sustantivas y la de los Comisarios Públicos;
- XI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal Académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan, en términos de lo dispuesto por el Estatuto del Personal Académico:
- XII. Aprobar los términos de los convenios de administración por resultados y la anexos, así como decidir su terminación anticipada;







ESTATUTO ORGANICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGIA SOCIAL (CIESAS)

- XIII. Decidir el uso y destino de los recursos autogenerados en términos de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XIV. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal del CIESAS podrá participar en los ingresos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, así como en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de proyectos realizados en el CIESAS;
- **XV.** Aprobar el destino de los recursos por los ahorros que se generen que provengan de las medidas de eficiencia o racionalidad administrativas;
- XVI. Establecer las bases y criterios generales que deben observar los investigadores que concluyan su empleo, cargo o comisión en el Centro, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que estos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal del CIESAS, en el caso de que una vez separados del mismo, decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada;
- XVII. Aprobar la información que corresponda al CIESAS y que a propuesta del Director General debe considerarse de carácter confidencial para efectos de apropiación, así como las bases y mecanismos para su uso, disposición, protección y resguardo por parte de los investigadores;
- **XVIII.** Establecer el sistema de profesionalización de los investigadores con criterios de estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto;
- XIX. Expedir las reglas de operación del Fondo de Investigación Científica y Desa rollo Tecnológico del CIESAS, así como aprobar el contenido de los contratos fideicomiso y de sus modificaciones;
- XX. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que estime conveniente par cumplimiento de sus facultades;
- XXI. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público, los estados financieros del CIESAS debidamente dictaminados por el auditor externo;
- XXII. Conocer de las iniciativas que presenten los Consejeros para su estudio;







- XXIII. Aprobar los ordenamientos internos que aseguren la participación de los investigadores del CIESAS en actividades de enseñanza;
- XXIV. Autorizar en lo general el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios de investigación para la realización de proyectos específicos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o prestación de servicios técnicos así como aprobar las asociaciones estratégicas y los proyectos, convenios o contratos que tengan la finalidad de establecer empresas de base tecnológica con o sin la aportación del CIESAS en su capital social;
- **XXV.** Expedir los lineamientos y condiciones para llevar a cabo las actividades de vinculación establecidas en la Ley de Ciencia y Tecnología;
- **XXVI.** Designar a propuesta del Director General del CONACYT a los integrantes del Comité Externo de Evaluación; y
- **XXVII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En lo no previsto por las fracciones anteriores se atenderá a lo dispuesto en los artículos 56 y demás correlativos de la Ley de Ciencia y Tecnología y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias par lo menos do veces al año y las extraordinarias que propongan su Presidente o cuando menos de sus miembros.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno serán con por el Presidente o por quien este designe.

Artículo 14.- Las convocatorias se notificarán a través de correo certificado o dualidario o de mensajería que cuente con acuse de recibo, con una antelacion no menor a cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión; deberán ser acompañadas







de la información y documentación correspondiente que garantice a los consejeros y al órgano de vigilancia la oportuna información.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

Si no se pudiese celebrar la sesión de la Junta de Gobierno en primera convocatoria par falta de quórum, se hará una nueva convocatoria, advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de consejeros que concurran, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del presente Estatuto y 14 de su Instrumento de Creación.

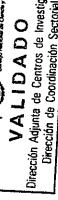
En las sesiones ordinarias se acordaran todos los asuntos relacionados con el objeto del Centro, pudiendo presentarse puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, a solicitud del Presidente o por la persona que éste designe, podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, particularmente utilizando la herramienta de videoconferencias, en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva, contemplarán las firmas autógrafas correspondientes

Artículo 16.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por se menos la mitad mas uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistente sean representantes de la Administración Pública Federal.

Artículo 17.- Las resoluciones serán adoptadas por consenso o, en su defecto, po voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto calidad en caso de empate.









Capítulo IV De la Dirección General

Artículo 18.- El Director General del CIESAS será designado por el Presidente de la Republica, o a indicación de este por la Junta de Gobierno a través del Coordinador del Sector. Para tal efecto y con la debida anticipación el CONACYT, realizará una auscultación interna y externa para identificar posibles candidatos a ocupar ese cargo.

Artículo 19.- Para ser Director General del Centro se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer grado de doctor y reconocidos méritos y experiencia académica y de investigación, debidamente comprobados. en algún campo de conocimiento relacionado con el objeto del CIESAS;
- III. Haber realizado investigaciones o publicado, trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución Importante en su especialidad;
- IV. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio que acrediten experiencia y capacidad directiva y administrativa;
- V. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere la fracció del Artículo 21, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y.
- VI. Los demás que en su caso, se señalen en otras normas o disposicion legales y reglamentarias.

Artículo 20.- El Director General, además de las facultades establecidas en el Artículo 20.- El Director General, además de las facultades establecidas en el Artículo 20.- El Director General, además de las facultades establecidas en el Artículo 20.- El Director General, además de las facultades establecidas en el Artículo 20.- El Director General, además de las facultades establecidas en el Artículo 20.- El Director General, además de las facultades establecidas en el Artículo 20.- El Director General, además de las facultades establecidas en el Artículo 20.- El Director General, además de las facultades establecidas en el Artículo 20.- El Director General, además de las facultades establecidas en el Artículo 20.- El Director General, además de las facultades establecidas en el Artículo 20.- El Director General, además de las facultades establecidas en el Artículo 20.- El Director por el Guartículo 20.- El Direc

I. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar los programas y las acciones le centro deba realizar para el debido cumplimiento de su objeto, de conformidad







- con el Decreto por el cual se Reestructura el CIESAS, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología;
- II. Aprobar las disposiciones administrativas y reglamentarias de carácter interno que resulten necesarias para regular las actividades del CIESAS;
- III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del CIESAS:
- IV. Suscribir títulos de crédito establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno. Para la contratación y operación de cuentas de inversiones y cheques, así como su libramiento y cartas de crédito, no se requerirá la previa autorización de la Junta de Gobierno;
- V. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón en los términos de Ley;
- VI. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII. Conferir poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- VIII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;
- IX. Delegar en los funcionarios del CIESAS las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- X. Administrar y representar legalmente al CIESAS ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo o ante cualquier otra autoridad, con facultades y por para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas de conformidad con lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y course correlativos del Código Civil del Distrito Federal y demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Tratándose de actos de dominio respectible activos del CIESAS, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno,







Asimismo, contará con poder en materia laboral, con facultades expresas para comparecer en juicio, articular y absolver posiciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 786 al 794 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

- XI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- **XII.** Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamentos y Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno;
- XIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XIV. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos, programas, presupuestos, informes y estados financieros del CIESAS y los que específicamente le solicite;
- XV. Ejercer el presupuesto del CIESAS con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XVI. Presentar a la Junta de Gobierno, proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general;
- XVII. Presidir el Consejo Técnico Consultivo;
- XVIII. Proporcionar la información financiera y administrativa que solicite el Comisario Público y el Órgano Interno de Control;
- XIX. Presentar a la Junta de Gobierno, la propuesta de Convenio de Administración por Resultados y una vez aprobado, informar periódicamente de los resultados alcanzados por el CIESAS;
- XX. Informar a la Junta de Gobierno, de acuerdo a la periodicidad establecida en presente Estatuto de las actividades del CIESAS;
- XXI. Proponer a la Junta de Gobierno, los procedimientos de planeación y evaluación de las actividades que realiza el CIESAS y presentarle la autoevaluación resultados sustantivos, administrativos y financieros;
- XXII. Proponer a la Junta de Gobierno, el uso y destino de los recursos autogenerados por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como de los relativos a derechos de propiedad intelectual;







- **XXIII.** Designar a quien lo sustituya durante sus ausencias temporales e informar a la Junta de Gobierno;
- **XXIV.** Designar a quienes sustituyan a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de Director General del CIESAS durante sus ausencias temporales e informar de ello a la Junta de Gobierno;
- **XXV.**Promover la publicación y difusión de los resultados de los trabajos de investigación;
- **XXVI.** Promover la participación del CIESAS en congresos, redes académicas, reuniones científicas y otros eventos de naturaleza académica;
- **XXVII.** Asegurar la participación de los investigadores en actividades de enseñanza y otras inherentes a ésta;
- **XXVIII.** Suscribir los documentos que acrediten los grados académicos y reconocimientos emitidos por el CIESAS en el desarrollo de su objeto;
- XXIX. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación y trámite correspondiente, las Reglas de Operación de los Programas del CIESAS, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización;
- xxx. Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, el presente Estatuto, así como los manuales de organización y procedimientos necesarios para la adecuada operación del CIESAS;
- **XXXI.** Emitir los nombramientos, contratos y remociones de los Servidores Públicos se requieran para que el CIESAS cumpla con su objeto y cuya designación no competencia de la Junta de Gobierno;
- XXXII. De acuerdo con los procedimientos vigentes, emitir los nombramiento personal científico, técnico y administrativo del CIESAS;
- XXXIII. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento de los Servidore. Públicos que ocuparán los dos cargos inmediatos inferiores al de Director Gergalia.
- XXXIV. Proponer la Estructura Orgánica de las unidades administrativa del CIESAS, para el mejor desempeño de las funciones;
- XXXV. Seleccionar las líneas de investigación en las que el CIESAS va a trabajar, previa







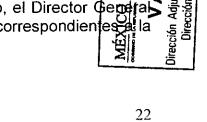
consulta y aprobación de la Junta de Gobierno;

- XXXVI. Proponer a la Junta de Gobierno la creación o suspensión de programas docentes, así como de unidades académicas, con base en los acuerdos adoptados por el Consejo Técnico Consultivo;
- **XXXVII.** Celebrar contratos y convenios en materia de investigación, difusión y divulgación entre el CIESAS e instituciones oficiales y privadas, nacionales o extranjeras;
- XXXVIII. Proponer a la Junta de Gobierno las reglas y porcentajes conforme a las cuales los investigadores podrán participar en los ingresos autogenerados, así como en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual que surjan de proyectos realizados por el propio CIESAS;
- **XXXIX.** Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, ordenamientos y acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno; y
- XL. Las demás que le delegue o confiera la Junta de Gobierno, las que señale el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 21.- El Director General del CIESAS durará en su cargo cinco anos y. podrá ser ratificado por la Junta de Gobierno para otro periodo igual en una sola ocasión, tomando en cuenta las evaluaciones del desempeño de su gestión realizadas por la propia Junta de Gobierno y el Comité Externo de Evaluación, así como los resultación.

Si a la conclusión del periodo señalado, no hubiese sido ratificado o nombrado a que no lo substituya, el Director General del CIESAS continuará en funciones con todas sus facultades hasta que sea nombrado el Director General nuevo.

Artículo 22.- En caso de ausencia definitiva del Titular del Centro, el Director General del CONACYT designará a un interino que resolverá los asuntos correspondientes de Dirección General mientras sea nombra al Director General nuevo.







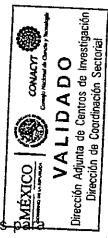


Artículo 23.- El Director General del CIESAS podrá ser removido por las siguientes causas:

- La falta de competencia técnica-administrativa que impida garantizar el buen desempeño del CIESAS;
- El reiterado incumplimiento de las metas o los resultados programados comprometidos;
- III. La utilización indebida de los recursos y patrimonio del CIESAS;
- IV. La falta de probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
- V. La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el CIESAS; y
- VI. Las demás que la Junta de Gobierno considere especialmente graves y las que las autoridades competentes determinen.

Artículo 24.- Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Dirección General contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección Académica;
- II. Dirección de Vinculación;
- III. Dirección de Administración;
- IV. Direcciones de Unidad Regional;
 - a) Sureste;
 - b) Occidente;
 - c) Pacifico Sur;
 - d) Golfo;
 - e) Peninsular y.
 - f) Distrito Federal.
- V. Coordinación de Programa Regional:
 - a) Noreste.
- VI. Las demás que proponga el Director General y que resulten necesarios el adecuado desarrollo de las funciones del CIESAS.









Capitulo V De los Directores de Área

Artículo 25.- En cada Dirección habrá un Director que tendrá las siguientes facultades comunes:

- I. Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de su competencia;
- II. Representar al Director General ante las instancias competentes, en todas las materias que se refieran a la calidad del CIESAS de Organismo Descentralizado;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento y labores encomendadas a las Subdirecciones de Área de su adscripción, así como celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos relacionados con el objeto de su Dirección;
- IV. Someter, en su caso, a la aprobación del Director General los estudios y proyectos que elaboren las unidades a su cargo;
- V. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en todos los asuntos de su competencia, contando con la atribución de delegar las facultades y o poderes que tiene atribuidos, sin perjuicio de conservar su ejercicio directo;
- VI. En coordinación con las demás Direcciones, preparar para el Director General y respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reglamentos acuerdos, lineamientos y demás disposiciones normativas necesarias para desarrollo de sus funciones;
- VII. Atender, conforme a los lineamientos que se establezcan, los as relacionados con el trámite, registro y control de la admisión, baja y movimientos del personal, relacionado con su área y suscribir todos documentos correspondientes;
- VIII. Formular los proyectos de programas y de presupuesto que le corresponde
- IX. Para los Despachos de los asuntos de la competencia de las Direcciones, estas se estructurarán administrativamente con los niveles inmediatos y







- demás personal que le sea adscrito orgánicamente por el Director General y cuyas funciones se determinarán en el Manual de Organización del CIESAS;
- X. Ejercer el presupuesto autorizado a su cargo, supervisando el desarrollo de los programas, proyectos, convenios, contratos y acuerdos que se relacionen con los asuntos de su competencia;
- XI. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo y aplicación de estándares y certificaciones de las unidades a su cargo, así como plantear su innovación;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación de facultades del Director General; asimismo, autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que firmen la correspondencia y documentación relacionada con los asuntos de su competencia;
- XIII. Proporcionar la información y documentación que le sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por las unidades administrativas del propio CIESAS, de acuerdo con las y disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto;
- XIV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funcione a su cargo; *
- XV. Asistir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno y currentes colegiados de los que formen parte, así como suplir las ausencias del Director General;
- XVI. Suscribir los instrumentos jurídicos que conforme a sus atribuciones competan, contando previamente con la suficiencia y calendario presupuestal que procedan;
- XVII. Coordinar la atención y cumplimiento de los conceptos establecidos establecidos establecidos establecidos establecidos per los establecidos es
- XVIII. Proponer los elementos que resulten necesarios para la integrabión PECITI;







- XIX. Participar de manera coordinada con las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, en esquemas regulatorios de normalización y metrología;
- XX. Participar en la promoción, proyección y ejecución de los programas y proyectos de cooperación científica y tecnológica, nacionales o internacionales;
- XXI. Establecer y conducir procesos de evaluación externa y de rendición de cuentas de los programas del CIESAS;
- XXII. Establecer de manera coordinada con la Subdirección competente, los programas y apoyos a la divulgación de la ciencia y la tecnología, en congruencia con el objeto del CIESAS;
- XXIII. Colaborar con la Dirección competente, en el establecimiento y cumplimiento de los mecanismos e instrumentos regulados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:
- XXIV. Expedir las certificaciones de documentos que obren en sus archivos;
- XXV. Desarrollar las acciones necesarias de apoyo al desarrollo, evaluación, disolución o cierre del CIESAS en su calidad de Centro Público de Investigación, que competan a su área;
- XXVI. Establecer los mecanismos de coordinación, operación y evaluación áreas subalternas y del personal a su cargo, así como su reestructuración asignación, en coordinación con la Dirección de Administración;
- xxvII. Apoyar e instrumentar todas las acciones relacionadas con los for regulados en la Ley de Ciencia y Tecnóloga, incluyendo el Fonda Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, así como coadyuva integración y funcionamiento de los Órganos Colegiados que requier CIESAS:
- **XXVIII.** Preparar y proponer al Director General para su presentación ante la Hinta de Gobierno, las Reglas de Operación, la reglamentación interna y demás normatividad de los programas sustantivos, así como sus modificaciones;







- **XXIX.** Dirigir los proyectos científicos, tecnológicos, de investigación y servicios que: competan a su área, con calidad dentro de los parámetros de tiempo y costo establecidos:
- XXX. Hacer la detección de necesidades de los clientes, realizar estudios de factibilidad, análisis de costos, elaborar la propuesta técnica, ponerla a consideración del cliente y obtener la aprobación hasta establecer el contrato o convenio respectivo, implantando las estrategias de promoción y venta de los servicios que presta la unidad a su cargo;
- XXXI. Llevar el control operativo y financiero de los proyectos a su cargo mediante los sistemas electrónicos y administrativos del CIESAS, manteniendo la información verídica y oportuna para la adecuada toma de decisiones;
- XXXII. Promover con otras entidades públicas y/o privadas la venta de proyectos de investigación, desarrollos tecnológicos, servicios especializados, asesoría, consultoría y otros servicios relacionados para el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos a su cargo;
- **XXXIII.** Participar con el Director General en los procesos de la Planeación Estratégica de la Institución, así como en el establecimiento e instrumentación de los planes de corto, mediano y largo plazo;
- XXXIV. Presentar a la Dirección General cuando sean requeridos, informes sobre las actividades de la, Dirección a su cargo;
- XXXV.Someter a la autorización del Director General los nombramientos de personal de su área;
- **XXXVI.** Formular y presentar a la Dirección General, el Programa de Actividade en su presupuesto, para el siguiente ejercicio anual;
- XXXVII. Participar con la Dirección General y con las demás Dirección de Centro en el desarrollo de una cultura organizacional, en un esquera de administración de calidad, que propicie la creatividad y la productividad en todas las actividades del CIESAS;
- **XXXVIII.** Participar en las sesiones convocadas por la Dirección General y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones;







- XXXIX. Gestionar a través de la Dirección General la asignación de recursos humanos, financieros y materiales para el fortalecimiento de su área orientados al cumplimiento de metas y objetivos que les correspondan;
- XL. Poner a consideración de la Dirección General, las medidas que estime adecuadas para el mejor funcionamiento del área a su cargo;
- **XLI.** Delegar aquellas facultades que por su naturaleza sean transmisibles al personal de la Dirección a su cargo, conforme a lo que establece el presente ordenamiento;
- **XLII.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas, políticas y procedimientos en todos los asuntos de su competencia;
- XLIII. Participar en el Consejo Técnico Consultivo Interno, conociendo la información y operación tanto del Consejo, como de la evaluación de los proyectos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, vinculación y difusión de sus resultados, así como en la materia que el Director General les encomiende;
- XLIV. Fomentar en forma permanente el desarrollo profesional de su personal en las actividades que les corresponda realizar, de acuerdo con los planes y programas institucionales, en coordinación con el área responsable del desarrollo organizacional;
- XLV. Establecer criterios e indicadores de gestión, en las Subdirecciones adserval al área a su cargo, que permitan el seguimiento de las actividades y de evaluación del desempeño, en el marco de los planes y programas institucionales;
- XLVI. Mantener informado al personal de la Dirección a su cargo, sobre las politica estrategias y tendencias institucionales, así como promover la divulgación las actividades y ,resultados del CIESAS;
- XLVII. Vigilar la cantidad y la confidencialidad ,de la información propiedad de de clientes y la que sea objeto de divulgación por parte de CIESAS;
- XLVIII. Cumplir y hacer cumplir las Competencias Generales. Conductuales y Técnicas establecidas para el Centro;







- **XLIX.** Participar en el proceso de selección de su personal, previamente analizado por su Subdirector, en coordinación con el área responsable del desarrollo organizacional;
- L. Evaluar el desempeño del, personal bajo su cargo;
- LI. Establecer un comportamiento sano en el aspecto financiero y operativo de la Dirección, así como establecer las acciones correctivas;
- **LII.** Representar al Director General, cuando así se lo indique, ante organizaciones nacionales e internacionales, relacionadas con su esfera de trabajo;
- LIII. Vigilar el cumplimiento de los requerimientos de información, para la revisión en auditorias, solicitadas por las instancias correspondientes;
- **LIV.** Realizar intercambios técnicos con instituciones públicas y privadas del país y del extranjero en el área de su competencia:
- LV. Promover la vinculación de CIESAS con instituciones de educación media superior y superior, centros de investigación y empresas, tanto en el plano nacional, como internacional;
- LVI. Mantener comunicación constante con los clientes sobre los productos y servicios realizados;
- LVII. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de Administración Pública Federal en las disciplinas materia de especialización y asesorar a instituciones sociales y privadas;
- LVIII. Mantener estricta observancia de las disposiciones legales y reglamer target que regulan el funcionamiento de los Organismos Descentralizados de Administración Pública Federal, dentro del ámbito de su competencia;
- LIX. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas, así como informar el resultado de las mismas:
- LX. Coordinar las acciones necesarias para el debido cumplimiento condiciones establecidas en los Convenios, Contratos, programas y disposiciones que le resulten aplicable a su área de competencia;









LXI. Las demás que le señalen el presente Estatuto, las disposiciones legales o aplicables, así como las que el Director General les solicite en la esfera de su competencia.

Artículo 26.- La Dirección Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- Definir y fomentar las políticas académicas, las líneas de investigación, las estrategias de formación y difusión, así como los servicios requeridos por el Centro, en colaboración con el Director General y el Consejo Técnico Consultivo;
- II. Promover que cada una de las Subdirecciones y áreas adscritas cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para realizar las actividades sustantivas y de apoyo que les correspondan;
- III. Determinar parámetros e indicadores que permitan evaluar, vigilar y corregir la calidad de los trabajos y productos de investigación, de formación de recursos humanos y de difusión para asegurar que se cumplan con calidad;
- IV. Supervisar que se realicen los trabajos definidos como importantes para el país y para la aplicación tecnológica inmediata con el fin de asegurar se cumplan los parámetros de calidad.
- Coordinar, dar seguimiento y ejecutar los programas y proyectos relacidor con la adecuada consecución de las políticas académicas;
- VI. Fomentar y analizar la viabilidad de los proyectos de investigación cientígica para que se cumplan de acuerdo a lo deseado en cuanto a calidad, recursos y objetivos;
- VII. Revisar y aprobar los proyectos de investigación que son realizados convenios de colaboración con otras dependencias de la Administración Pública Federal así como con instituciones sociales y privadas para asegurar que se lleven a cabo de acuerdo con los parámetros de calidad y de líneas de investigación establecidas;







- VIII. Realizar y dar seguimiento a proyectos estratégicos sometidos al CONACYT y otras dependencias de la Administración Pública Federal en sus diferentes. niveles de gobierno, que promuevan la consecución de las políticas académicas;
- IX. Fomentar los convenios de colaboración con otras instituciones de educación y de investigación nacionales y extranjeras, para generar proyectos conjuntos que faciliten el apoyo mutuo en cuanto a recursos materiales y humanos;
- X. Supervisar la elaboración y presentar todos los informes y planes de trabajo de tipo de académico, dirigidos tanto a instancias externas (Junta de Gobierno, SEP, CONACYT, SHCP, Comité Externo de Evaluación) como internas;
- XI. Promover, tramitar y dar seguimiento ante el CONACYT las cátedras retenciones y repatriaciones con el fin de contribuir con el desarrollo académico;
- XII. Otorgar el apoyo a los Profesores-Investigadores para su ingreso y permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores, así como otros procesos relacionados con su promoción y otras actividades académicas (estancias en el extranjero, goce del año sabático, entre otras);
- XIII. Dirigir la Biblioteca para asegurar que se tenga el material adecuado para que los investigadores y alumnos puedan realizar sus labores.
- XIV. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias atribuyan, así como aquellas que le confiere el titular del CIESAS, afines a que anteceden.

Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección Académica contará con las áreas de apoyo establecidas en la Estructura Orgánica autorizada por las instarrolas competentes.



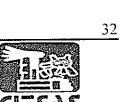




ESTATUTO ORGANICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN Antropologia Social (CIESAS)

Artículo 27.- La Dirección de Vinculación tendrá las atribuciones siguientes:

- Promover. el establecimiento de alianzas estratégicas, propiciando la: I. concertación de nuevos convenios y acuerdos con universidades, entidades públicas y privadas del sector social y productivo, nacionales e internacionales:
- Impulsar la búsqueda y captación de recursos financieros externos que 11. contribuyan al desarrollo de las actividades sustantivas de la Institución;
- Colaborar con la Dirección General en el campo de las relaciones III. interinstitucionales con los sectores público y privado a nivel nacional e Internacional:
- Apoyar a la Dirección General en la planeación institucional de mediano y IV. largo plazo en materia de vinculación, cooperación y en el establecimiento de alianzas estratégicas;
- Promover el establecimiento de convenios de cooperación académica de V. interés para el Centro y dar el seguimiento correspondiente;
- Orientar y apoyar a los investigadores y a las áreas institucionales que lo VI. requieran en la presentación de proyectos, obtención y gestión de financiamiento, en la aplicación de normativas establecidas por las diferentes agencias e instancias que aportan los recursos externos;
- Identificar conjuntamente con la Dirección Académica las áreas de interés VII. las líneas de investigación del Centro, susceptibles de ser financiadas;
- Identificar nuevas actividades y necesidades institucionales en materia de VIII. vinculación a corto y mediano plazo;
- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias IX. atribuyan así como aquellas que le confiere el titular del Centro, afines aplis que anteceden.







Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección de Vinculación contará con las áreas de apoyo establecidas en la Estructura Orgánica autorizada por las instancias competentes.

Artículo 28.- La Dirección de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la prestación de servicios en materia de recursos humanos, materiales y financieros, su contabilidad, el control presupuestal, así como los servicios generales;
- II. Supervisar los procesos administrativos de operación y control para el ejercicio de los mismos, promoviendo su constante actualización;
- III. Promover reuniones y acciones conjuntas con las demás direcciones del CIESAS, que permitan una administración financiera eficiente y orientada a apoyar los proyectos de la Institución;
- IV. Gestionar ante las autoridades correspondientes la autorización la del anteproyecto del presupuesto anual y de las modificaciones al mismo durante el ejercicio, así como controlar las erogaciones del presupuesto aprobado y vigilar su ejercicio y registro contable;
- V. Autorizar y dirigir políticas, sistemas y procedimientos para promover el uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros;
- VI. Difundir la normatividad vigente aplicable a las acciones y procesos Administración Pública Federal y asegurar su aplicación;
- VII. Instrumentar y conducir la política de administración interna que aprueba le Director General, así como dictar las normas, sistemas y procedimientos para la administración de recursos humanos, materiales, financieros del Cenacuerdo a sus objetivos y programas;
- VIII. Promover el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyen mejorar la calidad de los procesos y servicios de las unidades administrativa del CIESAS;







- IX. Autorizar, previa opinión del Director General, los convenios y contratos que afecten el presupuesto del Centro y los demás actos de administración que requieran ser documentados, conforme a la normatividad establecida;
- X. Establecer mecanismos de control y vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas que lleve a cabo el CIESAS;
- XI. Establecer las directrices, normas y criterios técnicos a observar para la programación, presupuestación y evaluación presupuestal del Centro y vigilar su cumplimiento;
- XII. Coordinar con los titulares de las áreas ejecutoras de gasto, la integración del anteproyecto del presupuesto por programa anual del. CIESAS y de las unidades y someterlo a la consideración del Director General y a la aprobación del CONACYT, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y el registro contable de sus operaciones;
- XIII. Proponer al Director General la actualización del Manual de Organización y los procedimientos administrativos, así como establecer los lineamientos generales para su elaboración;
- XIV. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones y comisiones que este le delegue, así como informarle sobre los resultados tanto de los programas desarrollados como de las comiseres encomendadas;
- XV. Dirigir y coordinar la organización, conservación y custodia del archivo general del CIESAS, de conformidad con las disposiciones establecidas por example.

 Archivo General de la Nación;
- XVI. Vigilar que se cumplan con las obligaciones en materia de transparent acceso a la información pública gubernamental establecidas en la Ley materia, a fin de garantizar y promover el ejercicio de este derecho y acciones que determine el Instituto Federal de Acceso a la Información pública (IFAI).







- XVII. Atender y dar seguimiento a las auditorias administrativas programadas por la Secretaría de la Función Pública y la que lleva a cabo en forma sistemática el despacho externo designado per la Secretaría de la Función Pública a fin de obtener los dictámenes correspondientes;
- XVIII. Vigilar el seguimiento de los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno; a las recomendaciones emitidas por el Comisariato de Educación y Cultura de la Secretaría de la Función Pública y a las emitidas por el Comité Externo de Evaluación e informar a la Junta de Gobierno del CIESAS;
- XIX. Proporcionar asesoría técnica-jurídica a las demás unidades administrativas que lo requieran, así como representar legalmente al CIESAS y a sus unidades administrativas ante autoridades federales y estatales, instituciones de banca múltiple, órganos jurisdiccionales, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o cualquier instancia de gobierno que lo requiera.
- XX. Coordinar y dirigir la atención y seguimiento de las demandas laborales, civiles o penales; quejas, y denuncias de carácter administrativo; recursos de inconformidad presentados ante la Secretaría de la Función Pública y procedimientos administrativos ante autoridades locales y federales.
- XXI. Vigilar que se cumpla en tiempo y forma la entrega de información administrativa que requieran las diferentes instancias como son, de manera enunciativa y no limitativa: Cámara de Diputados, Consejo Nacional Ciencia y Tecnología, Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) y Sistema Integral de Información, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Cuenta Pública y Secretaría de la Funda Pública (SFP) sobre el cumplimiento del Convenio de Administración por Resultados, así como para los miembros del Órgano de Gobierno, Consejo Técnico Consultivo y Comité Externo de Evaluación.
- XXII. Conducir y procurar mantener relaciones sanas y de respeto con el sindicato y su representación; así como revisar que los derechos y obligaciones de los







trabajadores contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo sean congruentes con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

XXIII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confieran, afines a las responsabilidades inherentes al cargo.

Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección de Administración contará con las áreas de apoyo establecidas en la Estructura Orgánica autorizada por las instancias competentes.

Capítulo VI De los Directores de Unidad Regional y Coordinador de Programa Regionales

Artículo 29.- El CIESAS, podrá contar con las Unidades y Programas Regionales en otros lugares de la Republica Mexicana y del extranjero que la Junta de Gobierno apruebe.

Artículo 30:- Los Directores de Unidad Regional y Coordinador de Programa Regionales, tendrán las siguientes facultades comunes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente la Unidad o Programa Regionales en ámbitos de investigación, docencia, apoyo bibliográfico, documental informático;
- II. Supervisar que todas las actividades que realiza la Unidad o Programa.

 Regional, se apeguen a las políticas y procedimientos emitidos en diversas materias;
- Supervisar el desarrollo y avance de las investigaciones y de los programas docentes que se realicen en la Unidad o Programa Regional e informat periódicamente a la Dirección Académica;







- IV. Supervisar que el apoyo bibliográfico, documental e informático que se otorga a los investigadores y docentes corresponda a las necesidades reales de la Unidad o Programa Regional;
- V. Supervisar que el ejercicio del gasto de la Unidad o Programa Regional, se realice en los términos establecidos, manteniendo informada a la Dirección de Administración;
- VI. Informar sobre la designación del representante de los investigadores que comparezca a nombre de la Unidad Regional ante el Consejo Técnico Consultivo cuando este sesione;
- VII. Remitir a la Dirección General después de haber sido dictaminado por el pleno de investigadores de la Unidad o Programa Regional, los resultados parciales o finales de las investigaciones realizadas, con el propósito de someterlas a la consideración del Comité Editorial para su publicación en su caso.
- VIII. Evaluar sistemáticamente los resultados obtenidos por la Unidad o Programa Regional e informarlos a la Dirección General;
- Regional para el desarrollo de, la investigación, docencia e infraestructura necesaria para el cumplimiento de, sus objetivos;
- X. Supervisar que se dé cumplimiento al programa de racionalización recursos materiales utilizados como son; agua, energía eléctrica, servicio telefónico nacional e internacional, mensajería contratada, papelería, etc.;
- XI. Representar al CIESAS ante los sectores productivo, social y comunitario en los estados que se tiene representación, en las acciones procedentes cumplimiento de los objetivos institucionales;
- Mantener informada y solicitar el apoyo y asesoría de la Dirección Generalizadas el sobre la gestión, situación y grado de avance de las acciones realizadas el las autoridades competentes, sobre asuntos de orden jurídico y legal Unidad o Programa Regional;







- XIII. Fomentar la promoción y vinculación de los servicios que ofrece el CIESAS en los diferentes estados que se tiene representación;
- XIV. Dirigir en el ámbito de su jurisdicción, la prestación de los servicios que ofrece el CIESAS en sus diferentes programas;
- XV. Dirigir en el ámbito de su responsabilidad, los programas de supervisión, promoción y evaluación de las actividades técnico académicas, operativas, administrativas y de capacitación, de las unidades adscritas a su jurisdicción, determinando su apego a la normatividad, estándares de desempeño educativo y cumplimiento en el ámbito de su responsabilidad;
- XVI. Coordinar e impulsar estudios locales en materia académica, administrativa, de planeación y vinculación, que permitan elaborar propuestas de modificación de los estándares de operación.
- XVII. Proponer y apoyar la realización de investigaciones y estudios técnicos, académicos y administrativos, de conformidad con las necesidades productivas públicas, sociales y comunitarias de su jurisdicción;
- XVIII. Concertar, conciliar e impulsar convenios de participación, apoyo y corresponsabilidad conjuntamente con los sectores productivo, público, educativo, social y comunitario de los diferentes estados que se tiene representación supervisando el seguimiento y cumplimiento de los mismos.
- XIX. Administrar los recursos asignados a la Unidad o Programa Regional;
- XX. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual de la Unidad la Programa Regional en su conjunto, con apego a la normatividad establecida
- XXI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias atribuyan, así como aquellas que le confiere el Director General del CISSA en el ámbito de su competencia.

Para el desarrollo de sus funciones, los Directores de Unidad Regional Coordinadores de Programa Regional contarán con las áreas de Robyo establecidas en la Estructura Orgánica autorizada por las instalicias competentes.







Capítulo VII De los Órganos Colegiados

Artículo 31.- El CIESAS, contará con los órganos colegiados internos que establecen las diversas disposiciones legales que regulan su operación y los que apruebe la Junta de Gobierno a propuesta del Director General del CIESAS para la óptima consecución de sus objetivos.

Capítulo VIII Del Comité Externo de Evaluación

Artículo 32.- El Comité Externo de Evaluación es un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Junta de Gobierno, que tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas del Centro.

Los integrantes del Comité Externo de Evaluación deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las .actividades del CIESAS. Serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General de CONACYT.

El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación será personal, intransferible y honorifico.

Artículo 33.- El Comité Externo de Evaluación estará integrado por nueve miembre externos al CIESAS, de reconocido prestigio .en los sectores académicos, empresarial, gubernamental o social, cuya especialidad este directamente relacionada con la actividades sustantivas del CIESAS.

Artículo 34.- Los integrantes del Comité Externo de Evaluación durarán en su en casum periodo de dos anos, pudiendo ser ratificados por la Junta de Gobierno hasta por dos veces más por el mismo tiempo, previa propuesta del CONACYT y aceptación de Junta de Gobierno.







Artículo 35.- El Comité Externo de Evaluación será presidido por uno de sus miembros y se alternará cada dos sesiones permitiendo con ello la rotación de la Presidencia entre sus integrantes.

Artículo 36.- El Comité Externo de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

I. Evaluar académicamente el Convenio de Administración por Resultados (CAR), del CIESAS, que incluye el Programa Estratégico de Mediano Plazo, el Programa Anual de Trabajo y los Indicadores de Gestión y de impacto, así como toda aquélla información que le permita medir y valorar la contribución social de las actividades sustantivas del CIESAS a través de los productos generados.

Dicha evaluación deberá incluir los resultados e impactos de las actividades científicas, de investigación, docentes y de innovación del CIESAS, que serán tomados en cuenta para la evaluación que del CAR, realiza el CONACYT;

- II. Analizar el informe anual de autoevaluación (actividades sustantivas) del CIESAS;
- Presentar al Órgano de Gobierno en la primera sesión del año, una opinión cualitativa y cuantitativa sobre el seguimiento y evaluación del desempeño del CIESAS, considerando las contribuciones e impacto que sus actividades de investigación, docencia y vinculación han alcanzado en el período, analismo los compromisos y metas establecidos en el Convenio de Administración por Resultados o su equivalente, suscrito por el CIESAS.

Dicha opinión deberá incluir los resultados de los proyectos cientí tecnológicos del CIESAS, de sus planes de trabajo y de sus programas docentes, considerando las contingencias que el Centro enfrente y que pudieran alterar el desempeño previsto, provocando desviaciones en los objetives y metas, así como de las medidas adoptadas para su prevención y solución de igual manera harán recomendaciones sobre cualquiera de los aspectos antes previstos para mejorar el desempeño y los resultados alcanzados por el CIESAS;







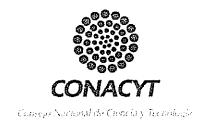
- IV. Realizar el seguimiento de las recomendaciones a los Programas y Proyectos Estratégicos del CIESAS y opinar sobre el grado de cumplimiento de los resultados y de la contribución social que se logró;
- V. Apoyar a la Junta de Gobierno en todos aquellos aspectos de orden sustantivo del CIESAS en los cuales le sea solicitada su participación como un cuerpo asesor especializado, de carácter consultivo y no resolutivo;
- VI. Participar, a invitación del CONACYT en el Grupo de Auscultación Externa (GAE), que proponga y evalúe candidatos internos y externos al CIESAS, que puedan ser considerados para ocupar el puesto de Titular del CIESAS y que complementen la lista de aspirantes que, en su caso, se hubieren determinado en el proceso de auscultación interna que para tal efecto el CONACYT realice en el CIESAS;
- VII. Contribuir con la Junta de Gobierno en aquellos otros aspectos de interés general relacionados con la vida Institucional del CIESAS.

Artículo 37.-Los acuerdos, resoluciones, opiniones y sugerencias del Comité Externo de Evaluación, deberán contar con elementos de juicio objetivos e imparciales que contribuyan a fortalecer la toma de decisiones de los miembros de la Junta de Gobierno y, en su caso, de las acciones del Titular del CIESAS.

Artículo 38.- El Comité Externo de Evaluación sesionará por lo menos una vez al al inicio de cada ejercicio fiscal, previa al Informe de Autoevaluación Anual del CIESAS de manera tal que su opinión se incorpore como un apartado del propio informe institucional a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que pueda sesionar tantas veces se requiera, a juicio de sus propios miembros o a sugerencia de la Junta de Gobierno Coordinador Sectorial.

Artículo 39.- Las sesiones del Comité Externo de Evaluación serán convocadas por Director General mediante oficio dirigido a cada uno de los miembros del Comité quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizara la reunión, adjuntaren







el orden del día y la documentación de apoyo correspondiente. La información soporte deberá ser enviada por medios electrónicos.

Artículo 40.- El quórum mínimo para considerar valida la sesión del Comité Externo de Evaluación se formará con la mitad más uno de sus miembros. En caso de ausencia, se deberá justificar plenamente la inasistencia de manera previa a la sesión, pudiendo emitirse la opinión por escrito para que sea considerada por los miembros que asistan a la reunión.

Artículo 41.- Un miembro del Comité Externo de Evaluación dejará de ser integrante cuando deje de asistir a dos reuniones consecutivas o a tres en forma diferida, sin causa plenamente justificada.

Artículo 42.- Cuando una sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha citada por falta de quórum, se convocará para una segunda reunión en cinco días hábiles posteriores, considerando el mismo número de miembros asistentes citado en el Artículo 40 del presente Estatuto.

Artículo 43.- En las sesiones del Comité Externo de Evaluación no se aceptarán la suplencia o representación de los evaluadores.

Artículo 44.- Las reuniones del Comité Externo de Evaluación tendrán como sede las instalaciones del CIESAS, sin perjuicio de que, por circunstancias especiales, por convocarse en cualquier otra sede.

Artículo 45.- La estructura del Comité Externo de Evaluación quedará integrada por junto Presidente que será elegido por votación de la mayoría de los miembros del Comité Las Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de uno de sus miembros y será al anualmente, de acuerdo con un proceso de insaculación interno.

Artículo 46.- El Secretario tendrá la obligación de levantar la minuta de la sejón, debiendo turnar copia a cada uno de los miembros del Comité Externo de Evaluatión, en un periodo no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha de la reunión, así como también, de llevar el seguimiento de los acuerdos. La minuta deberá ser firmada







por todos los miembros asistentes a la reunión, la que también tendrá el carácter de lista de asistencia.

Artículo 47.- El Comité Externo de Evaluación, por conducto del Secretario, elaborará un informe anual a la Junta de Gobierno, en el que se relacionen los acuerdos tornados durante el .periodo, se emite una opinión cualitativa y cuantitativa sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del CIESAS y sus productos, así como sus desviaciones, mencionando las causas y las medidas preventivas y/o correctivas haciendo mención especial de las recomendaciones propuestas por el Comité.

Articulo 48.- El Presidente del Comité Externo de Evaluación será el enlace entre el Comité y la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que por causas de fuerza mayor pueda hacerlo otro miembro del Comité, y acudirá en calidad de invitado a las reuniones de carácter sustantivo de la Junta de Gobierno en donde, de ser requerido explicará las cuestiones que al respecto formulen los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 49.- El Comité Externo de Evaluación no sustituirá a otras comisiones del CIESAS, ni estará facultado para desempeñar actividades que competen a otros cuerpos colegiados de la Institución.

Artículo 50.- El Director General establecerá comunicación permanente con los miembros del Comité Externo de Evaluación, para intercambiar información sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del CIESAS.

Artículo 51.- El Director General del CIESAS podrá consultar en lo particular cualquiera de los miembros del Comité Externo de Evaluación sobre aspecté específicos relacionados con la especialidad o experiencia del Evaluador.

Artículo 52.- Cada uno de los miembros del Comité Externo de Evaluación derecho a voz y voto en las reuniones del propio Comité y el Presidente en turno voto de calidad.







Artículo 53.- Los miembros del Comité Externo de Evaluación serán notificados por escrito por el CONACYT a través de la Dirección Adjunta de Centros de Investigación, sobre su designación como integrantes de dicho cuerpo colegiado.

Artículo 54.- Los miembros del Comité Externo de Evaluación podrán contar con la información de otros Comités, Comisiones u órganos de apoyo del CIESAS, cuando se estime que los productos emanados de estos cuerpos colegiados sea un insumo importante para su trabajo de evaluación.

Artículo 55.- El cargo de los miembros del Comité Externo de Evaluación es honorífico por lo que no podrán obtener remuneración por el cargo, sin embargo tendrán derecho a un reconocimiento por escrito de parte del CONACYT una vez concluida su gestión.

Artículo 56.- Cada miembro del Comité Externo de Evaluación al haber aceptado su nombramiento tendrá la responsabilidad indelegable de asistir a las sesiones a las que sea convocado por el CIESAS en tiempo y forma.

Artículo 57.- Los miembros del Comité Externo de Evaluación están obligados a no utilizar en beneficio personal, o de las empresas o instituciones a las que presten sus servicios profesionales su capacidad de influencia en las propuestas u opiniones para la toma de decisiones de la Junta de Gobierno o del Director General relacionadas con las actividades del CIESAS.

Capitulo IX Del Consejo Técnico Consultivo

Artículo 58.- El Consejo Técnico Consultivo, es el órgano colegiado de carácte académico, encargado de asesorar al Director General del Centro en lo relativo actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, vinculación y difusión o sus resultados y en las materias que este le encomiende.

Artículo 59.- El Consejo Técnico Consultivo se integra por:

I. El Director General del CIESAS, quien los presidirá;







- II. El Director Académico, quien fungirá como Secretario y como suplente del Presidente en caso de ausencia de este último, con todas las prerrogativas inherentes al cargo;
- III. Los Directores de Unidad y Coordinadores de Programa Regionales con que cuenta el CIESAS:
- IV. Un profesor investigador electo por cada una de las áreas de estudio: existentes en el CIESAS, tanto de la Unidad Regional D.F., como por cada una de las otras Unidades Regionales, quienes durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez;
- V. El representante de los investigadores ante la Junta de Gobierno del CIESAS.

Artículo 60.- Los profesores investigadores a que se refiere el Artículo 59, fracción IV, aparte de aceptar su postulación, deberán tener una contratación de tiempo completo y con una antigüedad mínima de tres años en el CIESAS, además de no tener algún cargo administrativo en la Institución.

Para la elección de los profesores investigadores a que se refiere el Artículo 59, fracción IV, deberá elaborarse un listado de los candidatos por cada una de las Unidades y Programas Regionales y por cada área de la Unidad Regional D.F.

Artículo 61.- Para la elección de profesores investigadores a que se refiere el Artículo 59, fracción IV, se elaborará una lista de electores por cada Unidad Regional y por cada de la Unidad Regional D.F., estas listas se integrarán con todos los profesores investigadores del CIESAS, independientemente del tipo de contratación que tengan. Es voto será secreto, directo e intransferible;

Estas listas incluirán a los profesores investigadores que se encuentren disfrutando un ano sabático o que tengan una licencia can goce de sueldo.

La Dirección Académica será la encargada de coordinar todos los trabajos de elección de los profesores investigadores miembros del Consejo Técnico Consultipara ello contará con las más amplias facultades para tomar las decisiones considere convenientes para el adecuado desarrollo del proceso.







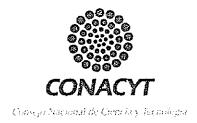
Artículo 62.- El Consejo Técnico Consultivo podrá conocer y opinar sobre:

- La política académica del CIESAS;
- II. El plan general de desarrollo que someta a su consideración la Dirección General de la Institución, al Inicio de su gestión o a la renovación de un periodo de su mandato;
- III. Los proyectos de desarrollo institucional;
- IV. Los informes anuales de actividades del Director General del CIESAS, así como aquellos de los titulares de las Unidades Regionales;
- V. Los informes y programas anuales de actividades de los profesores investigadores de la Institución;
- VI. La política de contrataciones de personal académico;
- VII. Los nombramientos de profesores-investigadores eméritos;
- VIII. La creación de cátedras y becas especiales de la Institución;
- IX. Las solicitudes y renovación de licencias académicas presentadas por los profesores investigadores de la institución, así como de los informes al término de las mismas:
- X. Las resoluciones emitidas por la Comisión Académica Dictaminadora, del Comité editorial, así como de aquellas otras instancias del CIESAS que considere conveniente;
- XI. La Creación, reestructuración o supresión de áreas de investigación, área formativas de grado, así como de nuevas Unidades Regionales.

Artículo 63.- El Consejo Técnico Consultivo sesionará en reuniones ordinarias veces al año y extraordinarias cuando convoque su Presidente o la mitad mas y sus miembros.

Artículo 64.- Todos los miembros del Consejo Técnico Consultivo tendrán voz y con excepción del Director Académico, del representante de los investigadores.







Junta de Gobierno, los Coordinadores de los Programas Regionales, quienes sólo tendrán voz.

Los acuerdos se tomarán de preferencia por mayoría simple; en caso de empate el Director General tendrá voto de calidad.

El quórum para que pueda sesionar el Consejo Técnico Consultivo se integrará con la asistencia del Presidente o su suplente y por lo menos la mitad de los miembros con derecho a voto.

Las actas de las sesiones serán responsabilidad del secretario y se registraran las opiniones, propuestas y acuerdos que se tomen.

Los acuerdos que se tomen se pondrán a disposición de los profesores investigadores en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores al término de la sesión.

Capitulo X La Comisión Académica Dictaminadora

Artículo 65.- La Comisión Académica Dictaminadora será un órgano de carácter consultivo y de apoyo al Director General del Centro, que tendrá como función principal evaluar el trabajo sustantivo del personal científico de carrera para el ingreso, promoción, permanencia, definitividad y sabático en el CIESAS.

El desempeño del cargo de miembro de la Comisión Académica Dictaminadora personal, intransferible y honorifico.

Artículo 66.- La Comisión Académica Dictaminadora es la instancia encargada de calificar los concursos de oposición, realizar la evaluación académica curricular de los aspirantes a miembros del personal académico, dictaminar sobre la promoción otorgamiento de la definitividad, precisando la categoría y nivel que correspondar.

Artículo 67.- La Comisión Académica Dictaminadora del Personal Académica integrará con nueve miembros de la siguiente manera:







- I. Tres miembros nombrados por la Dirección General, que deberán ser externos al CIESAS;
- II. Tres miembros nombrados por el Consejo Técnico Consultivo, de los cuales al menos dos serán externos al CIESAS; y
- III. Tres miembros nombrados por los Profesores-Investigadores del CIESAS, de los cuales al menos uno será externo. En este caso la Dirección General emitirá la convocatoria correspondiente, así como los criterios y procedimientos a observarse.

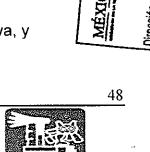
En la integración de la Comisión Académica Dictaminadora se procurará que queden representadas las disciplinas y líneas de investigación que cultiva el CIESAS. En todos los casos los nombramientos deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno.

Artículo 68. El Director Académico fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Académica Dictaminadora, quien para estos efectos podrá nombrar, de manera excepcional, una persona para que en su representación actué en esta instancia. El Secretario tendrá las funciones que señale el Estatuto del Personal Académico del CIESAS:

Artículo 69.- Los miembros de la Comisión Académica Dictaminadora deberán gozar de reconocido prestigio y calidad moral; ser representativos de las disciplinas y líneas de investigación que cultiva el CIESAS; así como tener experiencia y una trayecta académica destacada.

Artículo 70.- No podrán ser miembros de la Comisión Académica Dictaminadora:

- 1. Los miembros de la Junta de Gobierno;
- II. El Director General:
- III. Los integrantes del Comité Externo de Evaluación;
- IV. Los Integrantes del Consejo Técnico Consultivo;
- V. Quienes ejerzan cargos de dirección académica administrativa, y







 VI. Quienes ocupen cargos directivos en el Sindicato o sean miembros de sus comisiones.

Artículo 71.- Los miembros de la Comisión Académica Dictaminadora durarán hasta tres anos en su cargo.

Los miembros de la Comisión Académica Dictaminadora deberán evitar hacer pública la información que con motivo de su labor pudiesen conocer.

Cada año se renovará la tercera parte de sus miembros, conservándose las proporciones de la integración señaladas en el presente Estatuto.

El funcionamiento de la Comisión Académica Dictaminadora se apegará a las reglas que al efecto establezca el Estatuto del Personal Académico del CIESAS.

Ártículo 72.- Las resoluciones en que la Comisión Académica Dictaminadora emita un juicio académico podrán ser analizadas por un comité de inconformidades, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el Estatuto del Personal Académico del CIESAS.

Capitulo XI Del Comité Editorial

Artículo 73.- El Comité editorial del CIESAS es un órgano técnico encargado asegurar la calidad académica de las publicaciones de la Institución, así como sugerir política editorial de la Institución.

Artículo 74.- El Comité editorial se integra por:

I. El Director General del CIESAS, quien fungirá como su presidente. En de que el Director General no pueda asistir a las sesiones del Comité el Director Académico lo suplirá en sus ausencias;







- II. En las sesiones del Comité podrán participar el Director Académico y el Subdirector de Difusión y Publicaciones del CIESAS, quienes solo tendrán voz, fungiendo este último como Secretario Técnico;
- III. Seis especialistas, que podrán ser internos o externos al CIESAS, quienes deberán gozar de reconocido prestigio en las disciplinas que cultiva la Institución y que deberán reunir los siguientes requisitos: ser investigador de tiempo completo y con antigüedad no menor a tres años en el CIESAS, tener el grado de Doctor, salvo casos excepcionales, a juicio de la Dirección General. Todos ellos contarán con voz y voto.

El cargo de miembro del Comité Editorial, será honorifico, por lo que no se percibirá remuneración alguna por el mismo.

Artículo 75.- Los nombramientos, sustitución y remoción de los miembros del Comité editorial serán de la siguiente manera:

- Tres de los especialistas serán nombrados por el Consejo Técnico Consultivo:
- II. Los otros tres especialistas serán nombrados per la Dirección General.

La duración del encargo de todos los especialistas será de dos años

Artículo 76.-Todos los miembros del Comité editorial tienen la obligación de guadar estricta discreción sobre los asuntos de los cuales tengan conocimiento; de no ser así, C se les podrá separar de manera inmediata de su función.

Artículo 77.- El Comité editorial tendrá las siguientes funciones:

- Velar por la calidad del sello editorial del CIESAS;
- II. Recibir los manuscritos presentados para publicación por los profesion investigadores;
- III. Elaborar, a propuesta de la comunidad académica del CIESAS. la Lis dictaminadores especializados para que emitan sus dictámenes;







- IV. Designar a los dictaminadores de los manuscritos sometidos a su consideración;
- V. Evaluar y valorar los dictámenes de los manuscritos sometidos a su consideración;
- VI. Determinar, con base en los dictámenes y sus revisiones, si los manuscritos reúnen los requisitos para ser publicados;
- VII. Emitir su opinión sobre las propuestas de coedición que se someten a su consideración:
- VIII. Sugerir a las autoridades competentes, políticas de edición, difusión y comercialización de las obras que publica el CIESAS;
- IX. Adoptar las medidas que considere más convenientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 78.- El Comité editorial podrá decidir que un manuscrito es publicable, cuando haya por lo menos dos dictámenes favorables en ese sentido, uno de los cuales podrá provenir de un profesor investigador del CIESAS. En caso de haber dictámenes opuestos sobre un trabajo, el Comité podrá decidir solicitar otro dictamen a un especialista externo a la Institución.

Artículo 79.- El Comité Editorial podrá exentar de dictamen aquellos trabajos que hayan sido merecedores de algún premio de los que otorga el CIESAS, para ello, los autores deberán atender previamente las indicaciones que, en su caso, haya hecito el jurado correspondiente.

Artículo 80.- Las decisiones del Comité Editorial se tomarán por mayoría simple. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 81.- En el caso de trabajos presentados para dictaminación por especialistas de otras instituciones así como trabajos en lenguas amerindias, el Comité editorial contará con las más amplias facultades para adoptar los criterios y requisitos su deberán cumplir.







Capitulo XII Del Comité de Cancelación de Adeudos

Artículo 82.- El Comité de Cancelación de Adeudos, será la instancia que determinará las acciones, tendientes a la recuperación o cancelación de los apoyos económicos otorgados por el CIESAS, en el ámbito de su competencia. Las Bases de Organización y Funcionamiento de este Comité, serán definidas y expedidos por la Dirección de Administración.

Capitulo XIII Del Órgano de vigilancia y del Órgano Interno de Control

Artículo 83.- El CIESAS contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario publico propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 84.- El CIESAS contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Función Pública. En el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades en términos del Artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal.

El Órgano Interno de Control apoyará la función directiva mediante las acciones preventivas, así como la gestión administrativa, asegurando la rendición de currespecto a la utilización de los recursos financieros.

Artículo 85.- Los servidores públicos que integren el Órgano Interno de Contro el El CIESAS, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán sus facultades conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Eley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades







Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, conforme lo previsto en el Reglamento Interior aplicable a la Secretaría de la Función Pública.

Capitulo XIV De la Ausencia y Suplencia de los Servidores Públicos

Artículo 86.- En caso de ausencias del Director General que no excedan de treinta días, será suplido por el titular de la Dirección Académica y en ausencia de este, por el titular de la Dirección de Administración.

Artículo 87.- En caso de ausencia definitiva del Titular del Centro, se procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 22 del presente Estatuto.

Los Titulares de Direcciones y los Titulares de las Unidades Administrativas inferiores a las Direcciones, serán sustituidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción, acreditándolos para el efecto.

Capitulo XIV Del procedimiento para modificar el Estatuto Orgánico

Artículo 88.- Lo no establecido en el presente Estatuto, será resuelto en términos de O las facultades que le competen a la Junta de Gobierno, aplicando en su caso, la lleyade O Ciencia y Tecnología, su Instrumento de Creación y las demás disposiciones que le S resultan aplicables.

El presente Estatuto podrá ser modificado en cualquier momento a propuesta Director General mediante la aprobación de la Junta de Gobierno del CIESAS.







TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del CIESAS.

SEGUNDO.- Las disposiciones de carácter interno administrativo y/o técnicas que se opongan al presente Estatuto quedaran sin efecto.

TERCERO.- Se deroga el Estatuto Orgánico aprobado en la segunda sesión extraordinaria celebrada el día quince de diciembre de dos mil ocho, mediante Acuerdo numero (R) JG-E-II-2008-3.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, se resolverán de conformidad con el ordenamiento legal que le dio origen.

QUINTO.- Dentro de un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropara Social (CIESAS), el Director General deberá expedir el Manual General de Organización del CIESAS, y deberá encontrarse apegado a lo dispuesto por el presente ordenamiento normativo.

SEXTO.- El Director General del CIESAS, en un plazo que no deberá excede de 10 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Estatuto por su Órgano de Gobierno, deberá publicarlo a través de los medios electrónicos y de difusión del CIESAS.







El presente Estatuto Orgánico del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), fue aprobado por la Junta de Gobierno del CIESAS, dentro de su primera sesión extraordinaria, celebrada el 5 de febrero del 2014 mediante Acuerdo Número (R) JG-E-I-2014-5.

